Con fecha 30 de noviembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 30 de noviembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador Iniciativa de Decreto, que contiene adición de una fracción XI al inciso b) y una fracción XV al inciso d), del artículo 33 y reforma al primer párrafo, del artículo 229 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango[1].

Quienes inician, comentan que, haciendo a un lado los grandes avances que se han alcanzado en recientes décadas y sin menosprecio de los mismos, debemos reconocer que todavía nos enfrentamos a retos por solucionar en temas como la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en nuestra nación.

Aun en nuestros tiempos el género femenino no ha logrado el goce pleno e irrestricto de sus derechos y prerrogativas, persistiendo prácticas discriminatorias, prácticas que merman o desconocen el trato equitativo que se debe otorgar a las mujeres con relación a los hombres.

La equidad en el trato, la igualdad de oportunidades y la similitud de opciones, son derechos que nos corresponden a todas y a todos. En atención a ello, los estereotipos que hemos aceptado como patrones culturales y que aún se encuentran muy arraigados en nuestra sociedad, en muchas ocasiones nos han llevado a la valoración inequitativa por parte de muchos hombres respecto a las mujeres.

En ese sentido, hablando de cantidades, de la población total de mexicanas y mexicanos, las mujeres constituyen un poco más del 50%, y de la población mundial, estimada en un total de 7700 millones de personas, prácticamente el mismo porcentaje forman parte del género femenino y derechos como el voto, el derecho a la propiedad, a la educación y al trabajo, entre muchos más, si bien han sido reconocidos mediante la lucha y el esfuerzo de muchos años, por no decir siglos, son prerrogativas que les han pertenecido intrínsecamente a las mujeres, lo que también incluye el trato de igualdad que se les debe conceder.

Por su parte, disertan que, el concepto de transversalidad de la perspectiva de género, se hace referencia al método que se utiliza para la gestión y promoción del trato y oportunidades de las mujeres y hombres dentro de determinada acción, programa o ámbito específico, con la finalidad de alcanzar una evolución estructural y el logro de la igualdad sustantiva entre unos y otros.

Habrá que recordar que, sin importar su situación legal, personal, civil, económica o familiar, toda niña y toda mujer deben gozar de cada uno de los derechos humanos que le asisten y que les son reconocidos por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales que rigen nuestra vida como nación, en la que garantice la igualdad sustantiva en nuestro marco normativo, en nuestra vida pública y actividades como sociedad, es una labor que nos atañe a todos en conjunto y a cada uno en su respectivo ámbito y función.

Por lo anterior, quienes inician, proponen reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para integrar a las atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, las consistentes en la promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal; así como reforzar el artículo 229 de la citada ley, con la finalidad de establecer de manera clara las atribuciones de los ayuntamientos en cuanto al desarrollo de programas de protección de los derechos de las mujeres y niñas de nuestro Estado.

---

[1] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA40.pdf Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 19. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Decreto, la Comisión advierte que la misma pretende adicionar una fracción XI al inciso b) y una fracción XV al inciso d), recorriendo los subsecuentes, del artículo 33 y reforma al primer párrafo, del artículo 229 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el objetivo de que se promocione, difunda e implemente desde una perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal. De igual manera, que este ente administrativo, impulse la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas.

SEGUNDO. – El artículo 5, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Hombre y Mujeres, define como perspectiva de género, de la siguiente manera:

> *"Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."*

Por su parte, el artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la conceptualiza, de la siguiente forma:

> *"Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones."*

Luego, el artículo 6, fracción V, de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Estado de Durango, establece como transversalidad al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Sobre perspectiva de género, señala que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, igualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

TERCERO. - En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Considerando además que, los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

En ese sentido, la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, impera que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, su aplicación y debida observancia será en los ámbitos público, privado y social y corresponde a la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, **el deber tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, sin discriminación de cualquier tipo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 124

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XI al inciso B) y una fracción XX al inciso D) del artículo 33 y se reforma el primer párrafo del artículo 229, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 33. …

A) …

B) …

I a la X

XI. La promoción, difusión y efectiva implementación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal.

C)…

D)...

I a la XIX

XX. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, diseño de acciones y políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal.

Artículo 229. El Ayuntamiento establecerá enlaces institucionales de coordinación con dependencias de otros municipios, el Estado y la Federación a fin de desarrollar programas de protección de los derechos de las mujeres, con el propósito de prevenir, combatir **y erradicar** la violencia **en contra de las mismas**, **además** de la discriminación por razón de género y las condiciones inequitativas hacia las mujeres.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.